



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 287 .....-2019-MINEM/DGH

Lima, 21 NOV. 2019



**VISTO:** el Expediente N° 2980901 presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PINO E.I.R.L., mediante el cual solicitó la autorización del Libro de Registro de Inspecciones del tanque de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo – GLP para uso automotor, instalado en su Estación de Servicio Mixta (CL/GLP/GNV), ubicada en el Jr. Manuel Echeandía N° 586 Esq. con la Av. Circunvalación Mz. A., Lotes 6,7 y 8, Urb. Lotización Industrial El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima; el cual tiene una capacidad de dos mil quinientos (2,500) galones; así como los Expedientes Nos. 2993817 y 2995799 presentados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor – Gasocentros, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, señala que cada tanque de almacenamiento de GLP debe contar con un Libro de Registro de Inspecciones, autorizado por la Dirección General de Hidrocarburos o Dirección Regional de Energía y Minas, según corresponda, en el que se consignará la siguiente información: a) Nombre del fabricante, b) Fecha de fabricación, c) Número de serie, d) Fecha de instalación, e) Fecha de pruebas realizadas, f) Descripción y resultados de la pruebas realizadas, g) Reparaciones efectuadas a los accesorios, h) Cambio de ubicación, i) Fecha y resultados de inspecciones, y j) Ubicación a nivel de piso o enterrado;

Que, ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PINO E.I.R.L. es una empresa debidamente constituida en el Perú e inscrita en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN con Registro N° 8176-107-260114, como operador de la Estación de Servicio Mixta (CL/GLP/GNV), ubicada en el Jr. Manuel Echeandía N° 586 Esq. con la Av. Circunvalación Mz. A., Lotes 6, 7 y 8, Urb. Lotización Industrial El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico – Legal N° 309-2019-MINEM/DGH-DPTC-DNH, la referida empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo con ítem AH08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, en ese sentido, se recomienda la autorización del Libro de Registro de Inspecciones presentado;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico – Legal N° 309-2019-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;



De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor – Gasocentros, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, así como en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el Libro de Registro de Inspecciones presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PINO E.I.R.L., correspondiente al tanque de almacenamiento de GLP para uso automotor (Serie N° 12592-1), instalado en su Estación de Servicio Mixta (CL/GLP/GNV), ubicada en el Jr. Manuel Echeandía N° 586 Esq. con la Av. Circunvalación Mz. A., Lotes 6, 7 y 8, Urb. Lotización Industrial El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, cuya capacidad es de dos mil quinientos (2,500) galones.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico – Legal N° 309-2019-MINEM/DGH-DPTC-DNH por ser parte integrante de la misma, a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PINO E.I.R.L., y al OSINERGMIN.

**Regístrese y comuníquese.**

  
Eduardo Alfredo Guevara Dodds  
Director de Hidrocarburos (e)  
Ministerio de Energía y Minas



**INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 309-2019-MINEM/DGH-DPTC-DNH**

A : Eduardo Guevara Dodds  
Director General de Hidrocarburos (e)

De : Ricardo Villavicencio Ferro  
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles

Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Autorización del Libro de Registro de Inspecciones

Referencia : Expediente N° 2980901 y Anexo Nos. 2993817 y 2995799

Fecha : San Borja, 20 NOV. 2019



Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PINO E.I.R.L., referida a la autorización del Libro de Registro de Inspecciones para el tanque de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo – GLP instalado en su Estación de Servicio Mixta (CL/GLP/GNV).



Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 A través del Expediente N° 2980901 presentado el 26 de setiembre de 2019, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PINO E.I.R.L., solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos – DGH, la autorización del Libro de Registro de Inspecciones para el tanque de almacenamiento de GLP instalado en su Estación de Servicio Mixta (CL/GLP/GNV), ubicada en el Jr. Manuel Echeandía N° 586 Esq. con la Av. Circunvalación Mz. A., Lotes 6, 7 y 8, Urb. Lotización Industrial El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Oficio N° 335-2019-MINEM/DGH-DPTC de fecha 07 de octubre de 2019, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la DGH requirió al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN remitir copia del Certificado de Conformidad y/o Certificado de Fabricación del tanque de GLP, a fin de verificar la serie del tanque de GLP, toda vez que la Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 8176-107-260114 no consigna esta información.
- 1.3 A través del Oficio N° 371-2019-MINEM/DGH-DPTC de fecha 08 de noviembre de 2019, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la DGH reitero al OSINERGMIN remitir la información requerida en el Oficio N° 335-2019-MINEM/DGH-DPTC.
- 1.4 Mediante los Oficio Nos. 3943-2019-OS/OR-LIMA-SUR y 3997-2019-OS/OR-LIMA-SUR, el OSINERGMIN remite el Certificado de Conformidad N° 0147-2010/A del tanque de almacenamiento de GLP (Serie N° 12592-1) correspondiente a la Ficha de Registro N° 8176-107-260114.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Decreto Supremo N° 019-97-EM, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor – Gasocentros.
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 514-2017-MEM/DM (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



## III. ANÁLISIS

### Sobre las competencias de la DGH

- 3.1 De conformidad con el artículo 2° del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos, tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Al respecto, de acuerdo a los artículos 79° y 80° del ROF del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, señala que la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, así como expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

### Sobre la solicitud de autorización del Libro de Registro de Inspecciones

- 3.4 Para la obtención de la autorización del Libro de Registro de Inspecciones para tanque de almacenamiento de GLP, el interesado debe presentar la siguiente documentación, según lo señalado en el procedimiento administrativo de código AH08 del TUPA del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM:
  - a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
  - b) Libro del Registro de Inspecciones.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- c) Copia de inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
- d) Pago según lo establecido en el TUPA del MINEM, correspondiente a S/ 198.00 (ciento noventa y ocho y 00/100 soles).

3.5 Al respecto, a efectos de obtener la autorización del Libro de Registro de Inspecciones, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PINO E.I.R.L., ha presentado la siguiente información:

- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignado el número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
- b) Recibo de Pago N° 145977 por concepto de derecho a trámite.
- c) Libro del Registro de Inspecciones en original.
- d) Inscripción en el Registro de Hidrocarburos N° 8176-107-260114 donde se verifica que la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PINO E.I.R.L., cuenta con un tanque de almacenamiento de GLP de dos mil quinientos (2,500) galones de capacidad (Serie N° 12592-1) en su Estación de Servicios Mixta (CL/GLP/GNV), ubicada en el Jr. Manuel Echeandía N° 586 Esq. con la Av. Circunvalación Mz. A., Lotes 6, 7 y 8, Urb. Lotización Industrial El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima. Dicha inscripción se encuentra vigente de acuerdo al Listado de Registro Hábil publicado por el OSINERGMIN, a través del siguiente enlace:

[www.osinergmin.gob.pe/empresas/hidrocarburos/Paginas/RegistroHidrocarburos](http://www.osinergmin.gob.pe/empresas/hidrocarburos/Paginas/RegistroHidrocarburos)

3.6 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor – Gasocentros, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, cada tanque de almacenamiento de GLP debe contar con un Libro de Registro de Inspecciones, autorizado por la DGH o la Dirección Regional de Energía y Minas - DREM, según corresponda, en el que se consignará la siguiente información:

- a) Nombre del fabricante.
- b) Fecha de fabricación.
- c) Número de serie.
- d) Fecha de instalación.
- e) Fecha de las pruebas realizadas.
- f) Descripción y resultados de las pruebas realizadas.
- g) Reparaciones efectuadas a los accesorios.
- h) Cambio de ubicación.
- i) Fecha y resultados de las inspecciones.
- j) Ubicación a nivel de piso o enterrado.

3.7 Respecto a la información que debe contener el Libro de Registro de Inspecciones, según lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PINO E.I.R.L., ha consignado la siguiente información en su libro:



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DATOS	INFORMACIÓN
Nombre del fabricante	Industrial Tubos S.A. – ITSA
Fecha de fabricación	2010
Número de serie	12592-1
Fecha de instalación	08/06/2011
Fecha de las pruebas realizadas	2010
Descripción y resultados de las pruebas realizadas	APROBADO: Certificado de Conformidad N° 0147-2010/A, emitido por Certificadora y Laboratorios Alas Peruanas S.A.C.
Reparaciones efectuadas a los accesorios	No Aplica
Cambio de ubicación	No Aplica
Fecha y resultado de las inspecciones	28 de junio de 2010
Ubicación a nivel de piso o enterrado	Soterrado

3.8 Finalmente, cabe indicar que las pruebas realizadas al tanque de almacenamiento de GLP en la Estación de Servicio Mixta (CL/GLP/GNV), de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PINO E.I.R.L., cumplen con los códigos y estándares de seguridad internacionales aplicables, de acuerdo con el Certificado de Conformidad N° 0147-2010/A, expedido por la empresa Certificadora y Laboratorios Alas Peruanas S.A.C.

#### 4 CONCLUSIÓN

La empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PINO E.I.R.L., ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el ítem AH08 del TUPA del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, para la autorización del Libro de Registro de Inspecciones del tanque de almacenamiento de GLP instalado en su Estación de Servicio Mixta (CL, GLP/GNV), ubicada en el Jr. Manuel Echeandía N° 586 Esq. con la Av. Circunvalación Mz. A., Lotes 6, 7 y 8, Urb. Lotización Industrial El Pino, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima; así como consignar en el citado Libro la información señalada en el artículo 37° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM.

#### 5 RECOMENDACIONES

- 5.1. Aprobar el Proyecto de Resolución Directoral, el cual adjuntamos al presente informe para la suscripción correspondiente.
- 5.2. Informar al OSINERGMIN y a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL PINO E.I.R.L., para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

  
**ROMAN CARRANZA GIANELLO**  
 Director Normativo de Hidrocarburos  
 Ministerio de Energía y Minas

  
**Diaz Martinez Pizaro**  
 ING. QUIMICO  
 CIP. 147303

Se adjunta lo indicado



  
**RICARDO VILLAVICENCIO FERRO**  
 Director de Procesamiento,  
 Transporte y Comercialización de  
 Hidrocarburos y Biocombustibles  
 Ministerio de Energía y Minas